



**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO, MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LCDA. MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL MTRO. ANTONIO FERNANDO CHÁVEZ DELGADILLO; ASÍ MISMO SE NOMBRA COMO ENLACE DE VINCULACIÓN AL DIRECTOR DEL CENTRO DE MEDIACIÓN EL LCDO FELIPE TORRES GUERRERO; CONVENIO QUE “LAS PARTES” ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETAR AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### DECLARACIONES

I. Declara “EL IJA” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

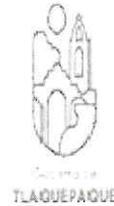
4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.



5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.

## II. Declara “EL MUNICIPIO”:

- a) Que el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, es un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73, 77 primer párrafo fracción II, inciso b), 80 primer párrafo, y fracción X, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3, 10, 48 fracción VI; 52 fracción II y 61 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 1, 2, 3, 26 fracciones 26 primer párrafo y fracciones IX, XI, XXIV, XXV, y XLI; 27 fracciones I y II; 32 fracciones I y II; 33 fracción IV y demás aplicables del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- b) Que sus funcionarios que comparecen a la firma del presente instrumento a la fecha de suscripción del mismo, cuentan con la capacidad y facultades necesarias para ello, obligándose en los términos en el establecidos; con fundamento en los artículos 47 primer párrafo y fracciones I, II, VII y XIV; 48 primer párrafo y fracciones IV y VII; 52 primer párrafo y fracciones I, II y VI; 53 primer párrafo y fracción VII; 61. todos de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como los artículos 24, 25 Fracción VIII, 26 fracción XI, 27 primer párrafo y fracciones I, II, III, IV, y XXVIII, 28 primer párrafo y fracciones II, IX y XI, 32 primer párrafo y fracciones I, II, y IX; 33 primer párrafo y fracciones IV, V, VIII y XII; 37, 38, 40 fracción II; todos del Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque.
- c) Que el Síndico Municipal en su carácter representante legal del Municipio de San Pedro Tlaquepaque; acredita su personalidad jurídica con fundamento en los preceptos legales antes invocados, así como con su identificación para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, y con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha 26 (veintiséis) de noviembre del 2021 (dos mil veintiuno).
- d) Que señala como domicilio legal la finca marcada con el número 58 de la calle Independencia; Zona Centro, de San Pedro Tlaquepaque; Jalisco, Código postal 46500; así como para efectos del presente convenio, para recibir notificaciones en relación con



el presente instrumento; el domicilio ubicado en la calle Independencia # 10 planta baja, Zona Centro; Código Postal 45500; San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; y/o en su caso, en el domicilio que en su momento ocupe oficialmente la Dirección del Centro Público de Mediación Municipal; que actualmente se ubica en el domicilio ya precisado; situación que de cambiar, se estaría informando una vez que acontezca, en los términos del presente instrumento.

### ANTECEDENTES

1.- Con fecha 24 veinticuatro de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se llevo a cabo la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, donde se aprobó por unanimidad la iniciativa de aprobación directa bajo siguiente:

-----Acuerdo Número 0396/2023-----

**PRIMERO.-** El pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza la suscripción de un Convenio de colaboración con el **Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco**, con vigencia al término de la presente administración, a efecto de fortalecer las relaciones y beneficios con esta institución.-----

**SEGUNDO.** - El Pleno del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprueba y autoriza a la Presidente Municipal; Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y al Director del Centro de Mediación Municipal, para que en nombre y representación del Municipio suscriban el convenio de colaboración con el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con la finalidad de cumplimentar el presente.-----

2.- Así mismo, según consta en la acreditación cuyo número de holograma 00015, se le autorizó para actuar como Centro Público de Prestación de Servicios de métodos alternos al Centro Público de Mediación Municipal de San Pedro Tlaquepaque de Justicia Alternativa.

3.- Que "EL MUNICIPIO" cuenta con los medios para regular los procedimientos alternativos de solución de controversias por aplicarse en este municipio, tales como la mediación y la conciliación:

- I. Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y morales a los procedimientos de métodos alternativos para la solución de controversias; y
- II. Establecer los lineamientos del procedimiento administrativo respecto de infracciones no flagrantes.



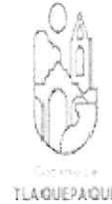
4.- Que en relación con métodos alternos por aplicar en el municipio de San Pedro Tlaquepaque:

- I. Conservar el derecho que todo habitante del municipio tiene por disfrutar de un ambiente social armónico y pacífico, solucionando los conflictos que surjan en la sociedad, a través del diálogo adecuado, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad; y
- II. Establecer a través de métodos alternos de solución de conflictos la prevención de controversias susceptibles de convenio transacción, la prevención de la comisión de infracciones administrativas y la cultura cívica; todo lo anterior con la finalidad de que entre las autoridades y los particulares se asuma la responsabilidad de conservar la armonía en las relaciones sociales.

5.- Son susceptibles de solución a través de los métodos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, las controversias que a continuación se mencionan:

- I. En materia de convivencia social y prevención, todos aquellos asuntos que por su pronta atención eviten la ejecución de actos irreparables;
- II. En materia administrativa, todos aquellos asuntos relativos a las faltas administrativas de comisión u omisión no flagrante;
- III. En materia civil, mercantil y familiar todos aquellos asuntos son susceptibles de transacción o convenio, que no afecten el orden público, no contravengan alguna disposición legal o afecten derechos de terceros.

6.- Como consta en su nombramiento oficial de fecha 01 primero de enero de 2022 dos mil veintidós; el **Lcdo. Felipe Torres Guerra fue designado como Director del Centro de Mediación Municipal**, por ende cuenta con todas las facultades y responsabilidades inherentes, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas y modificadas en forma alguna.



Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales **Las partes** realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

**SEGUNDA.** Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**"EL MUNICIPIO"** facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, sus instalaciones físicas para efectos de promoción, capacitación de los métodos alternos de solución de controversias y de la cultura de la paz, previo acuerdo entre las partes.

De igual forma, en la medida de sus posibilidades y en caso de contar con página electrónica, **"EL MUNICIPIO"** otorgará facilidades para que se realice la publicación de la dirección de la página del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades del **"INSTITUTO"** y con ello fomentar la cultura de la paz.

**TERCERA.** Mediante la celebración de convenios específicos se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas **"PARTES"**, quienes pasarán a formar parte del presente Convenio General.

**CUARTA.** **"LAS PARTES"** convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad intelectual que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.



**QUINTA. "LAS PARTES"** se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de "**LAS PARTES**" que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Así mismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

**SEXTA.** Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

**SÉPTIMA.** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

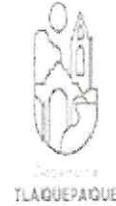
**OCTAVA.** El presente convenio entrará en vigor, al momento de la firma del presente, y tendrá una vigencia hasta finalizar la administración, el día 30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro. Si hubiera acciones de colaboración en curso, el convenio se dará por terminado hasta el cumplimiento de estas.

**NOVENA.** El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA. "LAS PARTES"** manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.



Gobierno de Jalisco  
PODER JUDICIAL



Unidos  
por la Ciudad  
que Queremos

**DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES”** manifiestan que el Convenio de Colaboración podrá darse por concluido de manera anticipada por cualquiera de “**LAS PARTES**”, debiendo notificar mediante escrito 15 días antes

**DÉCIMA PRIMERA.** Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman en duplicado, en la ciudad de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco a los 21 veintiún días del mes de marzo del 2023 dos mil veintitrés.

“EL IJA”

DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA  
DIRECTOR GENERAL

MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO  
VILLANUEVA  
SECRETARIO TÉCNICO

“EL MUNICIPIO”

LCDA. MIRNA CITLALLI AMAYA DE LUNA  
PRESIDENTA MUNICIPAL

MTRO. JOSÉ LUIS SALAZAR MARTÍNEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

MTRO. ANTONIO FERNANDO CHAVEZ DELAGADILLO  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



Gobierno de Jalisco  
Poder Judicial



Unidos  
por la Ciudad  
que Queremos

**TESTIGOS**

**LCDO. FELIPE TORRES GUERRA**  
DIRECTOR DEL CENTRO PÚBLICO DE  
MEDIACIÓN MUNICIPAL

---- Esta hoja de firmas forma parte del **CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE